

1-5  
201

000072

ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 1.995

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICA EL ARTICULO 1o, 2o Y 3o, . DE LA ORDENANZA 019 DE DICIEMBRE 14 DE 1.988, Y SE AUMENTAN UNAS TARIFAS.**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO:**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerale 3 y 4 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 3a. de 1986, el Art. 170 del Decreto Extraordinario 1222 de 1.986 y el Art. 1o. de la Ordenanza No.22 de 1.986.

**ORDENA:**

**ARTICULO 1o.:**Dispóngase la emisión de la Estampilla "Pro-Desarrollo VFDepartamental," hasta por la suma de Diecinueve Mil Millones de Pesos (\$19.000.000.000.00) M/L, como recurso para contribuir a la Financiación y Construcción de Infraestructura educativa, sanitaria y deportiva en el Departamento del Atlántico.

**ARTICULO 2o.:** Establézcanse los actos, operaciones y documentos gravados en el Departamento y sus entidades descentralizadas, las Unidades Administrativas Especiales, o el Servicio Seccional de Salud, o Entidad que haga sus veces, los municipios y sus entidades descentralizadas, y las tarifas que deben pagarse así:

1.- Las nóminas que presenten los empleados de la Administración Departamental y sus entidades descentralizadas pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

\* Sueldos hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes 0.5% del respectivo sueldo.

\* Sueldos de más de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales, el 0.7% del respectivo sueldo.

1-5

000072

2-5  
202

\* Sueldos mayores de (5) salarios mínimos mensuales vigentes, el 1% del respectivo sueldo.

2. Toda cuenta con cargo al Tesoro Departamental y de las Entidades Descentralizadas y demás Entidades señaladas en el numeral anterior pagarán el 1% de su cuantía.

3. Cada autenticación de la Gaceta Departamental pagará la suma de \$200 M/L, por hoja.

4. Cada Pasaporte expedido por el Gobierno Departamental pagará el 1% del salario mínimo mensual vigente.

5. Cada Resolución que otorgue Personería Jurídica, pagará el 1% del salario mínimo mensual vigente.

6. Cada solicitud de copia o fotocopia de Decretos, Resoluciones y otros actos emanados de la Gobernación del Departamento del Atlántico, Contraloría Departamental, Alcaldías, Institutos y Unidades Administrativas, pagarán el 1% del salario mínimo mensual vigente.

7. Cada Licencia de Conducción pagarán el 1% del salario mínimo mensual.

8. Cada pliego de licitación pública o privada cuyo monto sea: Hasta de (420) salarios mínimos mensuales vigentes inclusive pagará dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes. De más de (420) salarios mínimos mensuales vigentes pagará cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

9. Todo certificado expedido por los Registradores de Instrumentos Públicos pagarán el 0.25% del Salario mínimo vigente.

10. Todo certificado de origen catastral que expiden los tesoreros o las seccionales de catastro pagará el 1% del salario mensual vigente.

11 Por cada boleta de Registro y Anotación se pagará la suma de (\$730) M.L.

12. Por cada inscripción, autorización, registro, permiso o licencia expedida por las Entidades del Orden Departamental, Distrital y Municipal, pagará (\$292) M.L.

**ARTICULO 3o.:**El producto de la estampilla "Pro-Desarrollo Departamental" se recaudara por parte de las Tesorerías de las entidades obligadas a recaudo..

**ARTICULO 4o.:**El producido de la Estampilla será consignado en unacuenta especial que se denominará " Fondo Especial Estampilla Prodesarrollo Departamental ". Esta cuenta será manejada por el Tesoro Departamental, quién sólo la afectará con los giros para pago de la cuenta por concepto de inversión, en infraestructura deportiva, sanitaria y educativa.

**ARTICULO 5o.:**El producido de la Estampilla Pro-desarrollo Departamental se incorporará al Presupuesto de Rentas y Gastos de Inversiones para la vigencia fiscal respectiva, como ingresos tributario indirecto.

**ARTICULO 6o.:**Los recursos provenientes se asignaran a inversiones así: .

- a)-30% Infraestructura de Educación.
- b)-30% Infraestructura Sanitaria.
- c)-40% Infraestructura Deportiva.

**ARTICULO 7o.:**El empleado oficial que omitiese gravar los actos a los cuales se refiere la presente Ordenanza, será sancionado con una multa igual al doble del valor de las estampillas correspondientes a dicho acto, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**ARTICULO 8o.:**La Contraloría General del Departamento y las Contralorías Municipales, dentro de las funciones que le son propias velarán por el estricto cumplimiento de esta Ordenanza.

000072

ARTICULO 9o. :La presente Ordenanza, rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla a los

*Jorge Gerlein Echeverria*  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
 PRESIDENTE

*Celina Trillos*  
**2do. VICEPRESIDENTE**  
**CELINA TRILLOS**



*Regulo Matera*  
**REGULO MATERA**  
 1ER. VICEPRESIDENTE.


*Ermith Pardo Sandoval*  
**ERMITH PARDO SANDOVAL**  
 SECRETARIO GENERAL.



Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, Diciembre 11 de 1995
- Segundo debate, Diciembre 14 de 1995
- Tercer debate, Diciembre 15 de 1995

*Ermith I. Pardo Sandoval*  
**ERMITH I. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000072 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1995.

*Nelson Polo Hernandez*

NELSON POLO HERNANDEZ  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

*u /*

PROYECTO DE ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO TERCERO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la Vigencia de la presente Ordenanza establece la siguiente escala de viáticos para los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento, en los porcentajes o sumas fijas de los respectivos sueldos que a continuación se indican:

REMUNERACION		VIATICOS
DE	HASTA	
176.000.00	750.000.00	13%
750.001.00	1.500.000.00	12%
1.500.001.00	3.000.000.00	11%
3.000.001.00	EN ADELANTE	09%

ARTICULO CUARTO: BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS.

La apropiación denominada BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal de 1996, se ejecutará conforme lo establecido en el decreto 42 de 1994 o el que lo modifique o aclare.

PARAGRAFO: Se les cancelará en Diciembre de 1996 esta prestación a los empleados a quienes se les canceló la misma en Diciembre de 1995 y a los demás funcionarios en la medida en que vayan cumpliendo años de servicio.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y entrará en vigencia el 1o. de Enero de 1996.

PROYECTO DE ORDENANZA No.

FOR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CARGO	GRADO
AUXILIAR DE NOMINA	20
ABOGADO	20
ALMACENISTA	20
SECRETARIA EJECUTIVA	20
ANALISTA DE SISTEMAS	19
SUSTANCIADOR	19
<b>NIVEL TECNICO</b>	
PROGRAMADOR	18
SUSTANCIADOR	18
MICROFILMADOR	18
SECRETARIA DIGITADORA	13
REVISOR CONTABLE	08
AUXILIAR DE OFICINA	06
AUXILIAR CONTABLE	06
<b>NIVEL ADMINISTRATIVO</b>	
AUXILIAR RELACIONISTA	18
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	08
TECNICO DE ARCHIVO E INVENTARIO	08
SECRETARIA MECANOGRAFA	07
AUXILIAR DE OFICINA	07
<b>NIVEL OPERATIVO</b>	
CONDUCTOR	05
NOTIFICADOR	04
AUXILIAR DE ARCHIVO E INVENTARIO	04
AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS	03
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	03
MENSAJERO	03

PROYECTO DE ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CARGOS	GRADO
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>	
CONTRALOR DEPARTAMENTAL	30
CONTRALOR AUXILIAR	29
SECRETARIO GENERAL	28
AUDITOR INTERNO	28
ASISTENTE DEL CONTRALOR	28
<b>NIVEL EJECUTIVO</b>	
SECRETARIA EJECUTIVA	27
JEFE DE DEPARTAMENTO	27
JEFE DE SECCION	26
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>	
AUDITOR	25
INVESTIGADOR FISCAL	25
ASESOR DEL CONTRALOR	25
INGENIERO CIVIL	25
ANALISTAS DEL MEDIO AMBIENTE	25
ANALISTA DE GESTION	25
ANALISTA DE CONTROL FISCAL	25
ARQUITECTO	25
AUXILIAR DE PASIVOS LABORALES	25
ANALISTA DE PERSONAL	25
COORDINADOR DE CARRERA ADMINISTRATIVA	25
COMUNICADOR	23
CONTADOR	23
ANALISTA DE CONTROL	23
ANALISTA DE SISTEMAS	23
ABOGADO	23
TRABAJADORA SOCIAL	20
PROMOTOR SOCIAL	20
COMUNICADOR	20

APROBADO EN 1er DEBATE.  
Fecha: Die 13/12/95 DE 1995.  
APROBADO EN 2º DEBATE.  
Fecha: DICIEMBRE 14 DE 1995.

208

*Aprobado en 3º debate.  
Die 15/95.*

PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 1.995

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICA EL ARTICULO 1o, 2o Y 3o, DE LA ORDENANZA 019 DE DICIEMBRE 14 DE 1.988, Y SE AUMENTAN UNAS TARIFAS.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO:

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerale 3 y 4 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 3a. de 1986, el Art. 170 del Decreto Extraordinario 1222 de 1.986 y el Art. 1o. de la Ordenanza No.22 de 1.986.

ORDENA:

ARTICULO 1o.: Dispóngase la emisión de la Estampilla "Pro-Desarrollo VFDepartamental," hasta por la suma de Diecinueve Mil Millones de Pesos (\$19.000.000.000.00) M/L, como recurso para contribuir a la Financiación y Construcción de Infraestructura educativa, sanitaria y deportiva en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO 2o.: Establézcanse los actos, operaciones y documentos gravados en el Departamento y sus entidades descentralizadas, las Unidades Administrativas Especiales, o el Servicio Seccional de Salud, o Entidad que haga sus veces, los municipios y sus entidades descentralizadas, y las tarifas que deben pagarse así:

1.- Las nóminas que presenten los empleados de la Administración Departamental y sus entidades descentralizadas pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

\* Sueldos de <sup>hasta</sup> cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes 0.5% del respectivo sueldo.

\* Sueldos de más de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales, el 0.7% del respectivo sueldo.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Die 15/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Die 14/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Die 11/95



\* Sueldos mayores de (5) salarios mínimos mensuales vigentes, el 1% del respectivo sueldo.

2. Toda cuenta con cargo al Tesoro Departamental y de las Entidades Descentralizadas y demás Entidades señaladas en el numeral anterior pagarán el 1% de su cuantía.

3. Cada autenticación de la Gaceta Departamental pagará la suma de \$200 M/L, por hoja.

4. Cada Pasaporte expedido por el Gobierno Departamental pagará el 1% del salario mínimo mensual vigente.

5. Cada Resolución que otorgue Personería Jurídica, pagará el 1% del salario mínimo mensual vigente.

6. Cada solicitud de copia o fotocopia de Decretos, Resoluciones y otros actos emanados de la Gobernación del Departamento del Atlántico, Contraloría Departamental, Alcaldías, Institutos y Unidades Administrativas, pagarán el 1% del salario mínimo mensual vigente.

7. Cada Licencia de Conducción pagarán el 1% del salario mínimo mensual.

8. Cada pliego de licitación pública o privada cuyo monto sea: Hasta de (420) salarios mínimos mensuales vigentes inclusive pagará dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes. De más de (420) salarios mínimos mensuales vigentes pagará cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

9. Todo certificado expedido por los Registradores de Instrumentos Públicos pagarán el 0.25% del Salario mínimo vigente.

10. Todo certificado de origen catastral que expiden los tesoreros o las seccionales de catastro pagará el 1% del salario mensual vigente.

11 Por cada boleta de Registro y Anotación se pagará la suma de (\$730) M.L.

12. Por cada inscripción, autorización, registro, permiso o licencia expedida por las Entidades del Orden Departamental, Distrital y Municipal, pagará (\$292) M.L.

ARTICULO 3o.:El producto de la estampilla "Pro-Desarrollo Departamental" se recaudara por parte de las Tesorerías de las entidades obligadas a recaudo..

ARTICULO 4o.:El producido de la Estampilla será consignado en unacuenta especial que se denominará " Fondo Especial Estampilla Prodesarrollo Departamental ". Esta cuenta será manejada por el Tesoro Departamental, quién sólo la afectará con los giros para pago de la cuenta por concepto de inversión, en infraestructura deportiva, sanitaria y educativa.

ARTICULO 5o.:El producido de la Estampilla será incluido en el Presupuesto Departamental de la respectiva vigencia.

ARTICULO 6o.:El empleado oficial que omitiese gravar los actos a los cuales se refiere la presente Ordenanza, será sancionado igual al doble del valor de las estampillas correspondientes a dicho acto, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO 7o.:La Contraloría General del Departamento y las Contralorías Municipales, dentro de las funciones que le son propias velarán por el estricto cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTICULO 8o.:Indexación de tarifas: Las tarifas establecidas por la presente Ordenanza se incrementarán cada año con un porcentaje igual al establecido por el DANE, como aumento del Indice de Precios al consumidor .

*Subordinado*

*con una multa*  
60 } *[Signature]*

*Sumario*

PARAGRAFO: Para lo anterior, la Secretaría de Hacienda dentro del primer mes de cada año proferirá la respectiva resolución.

} 20

*La presente ordenanza, rige a partir de su promulgación.*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada Barranquilla a los

*[Signature]*  
JORGE GERCEIN ECHEVERRÍA  
PRESIDENTE



*[Signature]*  
REGULO MATERA  
PRIMER VICEPRESIDENTE



*[Signature]*  
2do. VICEPRESIDENTE  
CELINA TRILLOS



ERMITH PARDO SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL.

PRIMER DEBATE,	_____	1.995.
SEGUNDO DEBATE,	_____	1.995.
TERCER DEBATE,	_____	1.995.

212

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No.

Barranquilla D.E., noviembre 20 de 1995

Señor  
PRESIDENTE  
HONORABLE ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO  
E. S. D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Ley 3ª de 1986 en su artículo 32, autorizó a las Asambleas Departamentales para ordenar la emisión de las estampillas PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL, cuyo producido se destinaría a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva.

Fue así como, en concordancia con lo establecido en los numerales 3º y 4º del artículo 300 de la Constitución Política, esta estampilla se implementó en el Atlántico con la promulgación de la Ordenanza 22 de noviembre 26 de 1986, mediante la cual, la Asamblea Departamental, en uso de las facultades que le confirió el artículo 170 del Decreto extraordinario 1222 de 1986, dispuso que la emisión de la estampilla sería por un monto de UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00), y estableció los actos, operaciones y documentos que se constituirían en hechos generadores del tributo.

Posteriormente, la Ordenanza N° 19 del 14 de diciembre de 1988, modificó la citada Ordenanza N° 22 de 1986, incluyendo entre los actos gravados, las nóminas departamentales y las actas de posesión, fijando sus tarifas de acuerdo con la escala salarial.

10✓

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
Diciembre 15/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
Diciembre 14/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 11/95

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Por su parte, la Ordenanza N° 22 de enero 20 de 1993, por medio de la cual se adicionó y modificó la Ordenanza N° 19 de diciembre 14 de 1988, estableció que el valor de la emisión de la estampilla, sería hasta del 25% del presupuesto de la respectiva vigencia fiscal, fijando además los siguientes sistemas de recaudo:

- Timbre
- Descuentos directos por parte de las oficinas pagadoras
- Consignaciones bancarias o cualquier otro medio financiero idóneo para tales fines.

En virtud de la Ordenanza N° 22, el Gobernador del Departamento, haciendo uso de sus facultades constitucionales y en especial de las conferidas en el párrafo transitorio del artículo 2° de la Ordenanza N° 22 de enero 20 de 1993, expidió el Decreto 000148 de 1993, por el cual se reglamentaron los aspectos administrativos y procedimentales de la ordenanza citada y se establecieron las tarifas a cobrar para cada uno de los hechos generadores fijados en las ordenanzas N° 22 de 1986 y N° 19 de 1988, determinando además los recaudos municipales y los incrementos anuales de las mismas.

La hoy vigente Resolución N° 000035 de 1995, incrementó las tarifas a aplicar para el año de 1995, logrando con ello cumplir la meta fijada en el artículo 1° de la Ordenanza 22 de 1986.

II. CONSIDERACIONES TECNICO-JURÍDICAS

El ingreso por concepto de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental ha presentado desde el inicio de su cobro un comportamiento importante dentro del total de las rentas departamentales. Es así como desde 1987 el recaudo se ha ido incrementando de un año a otro, en un promedio anual de 165.87%, a excepción del 1998, año en que tan solo se recaudaron \$1.882.757.00

El excelente trabajo desarrollado por la Secretaría de Hacienda Departamental al identificar a las entidades obligadas a recaudar los dineros por estampillas, permitió que se lograra superar en un 134.78% la cifra presupuestada por la Estampilla Pro Desarrollo equivalente a \$204.873.227.

Tal y como quedó claramente expuesto arriba, la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo departamental fue fijada en un monto de un mil millones de pesos (\$1.000.000.000.00), suma esta que ha sido recaudada en su totalidad.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESIÓN DEL DÍA  
Dic 15 1993

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESIÓN DEL DÍA  
Dic 14 1993

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESIÓN DEL DÍA  
Dic 11 1993

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Dado que los recursos provenientes del recaudo de esta estampilla son un ingreso importante para el Atlántico, porque constituyen una participación cada vez mayor de los ingresos totales: 0,08% en 1986 a 0,78% en 1994, debe mantenerse su recaudo para que la administración central pueda continuar desarrollando las políticas de inversión que ha incluido en su Plan de Desarrollo, utilizando los ingresos provenientes de la estampilla Pro Desarrollo Departamental en lo que hace referencia a programas de infraestructura sanitaria, educativa y deportiva. Un análisis de los ingresos y gastos reales de 1993 y 1994, con las cifras presupuestadas para 1995 permiten establecer la gran importancia de ésta.

PRESUPUESTO

	1993	1994	1995
1. INGRESO	182.974.865	481.016.578	295.900.000
2. INVERSIÓN	397.217.175	2.850.583.132	2.056.835.389
2.1 Infraestructura Sanitaria	205.164.035	426.489.914	793.313.876
2.2. Infraestructura Educativa-Deportiva.	192.053.140	2.424.093.318	1.263.521.513

En el cuadro anterior se observa la forma en que se incrementó la inversión de un año a otro, debido al aumento que se viene verificando en los ingresos departamentales, lográndose con ello la ejecución de los programas de inversión. Por lo tanto la eliminación de esta renta influiría negativamente en el recaudo de los recursos propios necesarios para financiar inversiones que favorezcan al Departamento, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, es menester que la Honorable Asamblea del Atlántico apruebe la ampliación de la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental, en un monto hasta DIECINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$19.000.000.000.00), en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 3º de 1986, posibilitando así el cumplimiento de los planes y programas trazados por esta Administración.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 15/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 14/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 11/95

Firmado Por  
NELSON POLO HERNANDEZ

NELSON POLO HERNANDEZ  
Gobernador del Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

Barranquilla, Diciembre 13 de 1995

Honorable Diputado  
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA  
Presidente  
Asamblea Departamental del Atlántico

Asunto: Informe de comisión a la Honorable Asamblea Departamental al proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICA EL ARTICULO 1o, 2o, Y 3o. DE LA ORDENANZA 019 DE DICIEMBRE 14 DE 1988, Y SE AUMENTAN MAS TARIFAS".

La emisión de la Estampilla Pro-desarrollo Departamental, fue autorizada por la Ley 32/86, artículo 1o. cuyo producido se destinaría a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva.

El Decreto Ley 1222, 18 de Abril de 1986. reglamentó la emisión de la estampilla pro-desarrollo, en su artículo 170.- Autorízase a las Asambleas para ordenar la emisión de estampillas "Pro-desarrollo Departamental", cuyo producido se destinará a la Constitución de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva.

Las ordenanzas que dispongan su monto que no podrá ser superior a la cuarta parte del correspondiente presupuesto departamental; la tarifa que no podrá exceder el dos (2%) por ciento del valor del documento o instrumento gravados; las excepciones a que hubiere lugar; las características de las estampillas, y todo lo demás que se considere necesario para garantizar su recaudo y adecuada inversión.

La ordenanza 22 de Noviembre 26/86, asignó a la emisión de la estampilla hasta por un monto de Un Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000,00), así mismo estableció los actos operaciones y documentos que se constituiran en hechos generadores del tributo.

Posteriormente la ordenanza 19 del 14 de diciembre 1988, amplió los actos gravados, incluyendo las nominas departamentales y las actas de posesión.

El Decreto Ordenanza No.000148/93. - reglamentó la ordenanza No.20/93, artículo 6o., reglamentado los aspectos administrativos y procedimentales de la ordenanza citada y se establecieron las tarifas a cobrar para cada uno de los hechos gravados fijados en las ordenanzas primarias, es decir, la No.22/86 y 19/88, determinando

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 15/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 14/95

80 ✓

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto: Informe de comisión a la Honorable Asamblea Departamental al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICA EL ARTICULO 1o., 2o. y 3o. DE LA ORDENANZA 019 DE DICIEMBRE 14 DE 1988, Y SE AUMENTAN MAS TARIFAS".

- a)- 30% Infraestructura de Educación.
- b)- 30% Infraestructura Sanitaria.
- c)- 40% Infraestructura Deportiva.

Los otros artículo no sufren modificaciones, y se les dará el orden correspondiente en el presente proyecto de ordenanza.

Señor Presidente

El informe consigna el destino la cuantía estipulada la estampilla, las alzas anuales entre otra.

Todo ajustado a la Constitución, la Ley y las ordenanzas; por esta razones propongo a la Honorable Asamblea, aprobar el informe de comisión y abrirle segundo debate al proyecto.

De ustedes atentamente,

COMISION DE PRESUPUESTO

*Adalberto Mercado Morales*  
 ADALBERTO MERCADO MORALES  
 Ponente

*Jorge Gerleín Echeverría*  
 JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

LUIS CARLOS LUJES NARVAEZ

JULIO MENDOZA BULA

*Regulo Matera*  
 REGULO MATERA GARCIA

GREGORIO GONZALEZ

APROBADO EN TERCER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
*Dic. 15/95*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
*Dic. 14/95*



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto: Informe de Comisión a la Honorable Asamblea Departamental al proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICA EL ARTICULO 1o., 2o. y 3o. DE LA ORDENANZA 019 DE DICIEMBRE 14 DE 1988, Y SE AUMENTAN MAS TARIFAS".

además los recaudos municipales y los incrementos anuales de los mismos.

La resolución No.000035/95, incrementó las tarifas a aplicar para el año /95; llegando finalmente a la meta financiera asignada en la ordenanza No.22/86, artículo 1o., Un mil Millones de pesos (\$1.000.000.000,00).

El proyecto en su exposición de motivos en la página No.3, anexa un cuadro del cumplimiento financiero de este impuesto tributario indirecto, que es una renta de designación específica, para asuntos del gasto público. (Educación, Deporte, Obras Sanitarias).

El proyecto dispone <sup>en</sup> su artículo primero "Hasta por la suma de \$19.000.000.000,00; cuantía asignada que no supera el 25% del presupuesto del año de 1996, cumpliendo con lo establecido en el artículo 170 del D.L. 1222. "Las ordenanzas que dispongan cada emisión determinaran su monto que no podrá ser superior a la cuarta parte del correspondiente presupuesto Departamental".

En cuanto a las actas y operaciones gravados por este concepto no superan el 2% del costo de los mismos, dandole cumplimiento al artículo 170-D.L. 1222/86. "La tarifa que no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del documento o instrumento gravado".

El artículo Quinto del proyecto - asigna el recaudo de la estampilla en el presupuesto de la respectiva vigencia.

Considero que este artículo, esta incompleto, debiera señalarse dos aspectos importantes, lo primero: Incorporarlo al presupuesto de renta de acuerdo a la estructura del presupuesto de rentas y gastos del Departamento para la vigencia /96. Lo segundo aplicar el artículo 4o. de la ordenanza 019-14 de Diciembre /88. Cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 1o. de la 3o. /86, D.L. 1222, articulo 170.- Autorizase alas Asambleas para ordenar la emisión de estampillas "Pro-desarrollo Departamental", cuyo producido se destinará a la Construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva.

~~El artículo quinto~~ quedará así: ✓

El producido de la estampilla pro-desarrollo Departamental se incorporará al presupuesto de rentas y gastos de inversiones para la vigencia fiscal respectiva, como ingreso tributario indirecto.

Artículo Sexto Nuevo: Los recursos provenientes se asignaran a inversiones así:

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 15/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 14/95